



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente S01:0185622/2007 (C. 1184) DP/SB

Buenos Aires, 13 SEP 2007

VISTO el Expediente S01: 0185622/2007, caratulado “SONIA ELIZABETH BENITEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1184)” del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 2007 la Sra. Sonia Elizabeth Benitez, formuló denuncia ante esta Comisión Nacional, por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que manifestó que conforme a las resoluciones y/o disposiciones emanadas de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables, Notas SSP y VN N° 1189 y 1856, de fechas 19 de agosto y 1 de diciembre de 2005, respectivamente, la denunciada se vio afectada económicamente, atento que las mismas contemplan un cronograma de trabajo que limita y restringe la permanencia de su empresa en el mercado.

Que aclaró que dichas disposiciones le otorgan posición dominante a la firma ASTURIAS S.R.L., único competidor de la denunciada, atento le conceden la posibilidad de trabajar seis horas y media por día con una cantidad de diez embarcaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* - 1



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



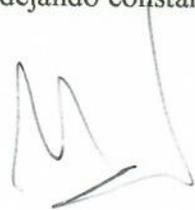
Que expresó que a partir del mes de diciembre de 2005, la firma ASTURIAS S.R.L. adquirió mayor cantidad de embarcaciones realizando actos desleales, los cuales consisten en el cobro de una tarifa "irrisoria" en concepto de pasaje, dicha suma ascendía a \$1, contra \$3 de sus competidores, logrando imponerse en el mercado, obteniendo que sus competidores le vendieran sus embarcaciones. Manifestó que la empresa ASTURIAS S.R.L. siguió operando con los permisos de los anteriores dueños, lo cual, según la denunciante, configuraría una infracción, atento que los permisos son de tipo personal e intransferible.

Que por último, expresó que la empresa ASTURIAS S.R.L. no cumple con el cronograma de horarios de servicio que en forma mensual envía la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que el día 20 de junio de 2007, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar a la denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia efectuada, fijando audiencia para el día 17 de julio de 2007 a las 15 hs., lo que fue debidamente notificado, cuya constancia obra a fs. 39 de las presentes actuaciones.

Que el día 17 de julio de 2007, conforme surge de la constancia obrante a fs. 40, siendo las 15:40 hs. y llamada que fuera la Sra. Sonia Elizabeth Benitez a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.




 2



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el día 7 de agosto de 2007 se fijó nueva audiencia de ratificación para el día 24 de agosto de 2007, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, providencia que fue debidamente notificada.

Que el día 24 de agosto de 2007, conforme surge de la constancia obrante a fs. 43, siendo las 15:40 hs. y llamada que fuera la Sra. Sonia Elizabeth Benitez a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de los presentes actuados.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01: 0185622/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SONIA ELIZABETH BENITEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C. 1184)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2º: Notifiquese con copia certificada de la presente.

★
 [Handwritten scribble]

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Lio. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 68 / 2007.